

Revista EDUCATECONCIENCIA.
Volumen 29, No.31
CD-ISSN: 2007-6347
E-ISSN: 2683-2836
Periodo: Abril- junio
Tepic, Nayarit. México
Pp. 39 – 58
DOI: <https://doi.org/10.58299/edu.v29i31.409>

Recibido: 05 de febrero del 2021
Aprobado: 29 de abril del 2021
Publicado: 20 de junio del 2020

Reflexiones sobre el compliance
Reflections on compliance

Gloria Samantha Béjar Rivera
Universidad Autónoma de Sinaloa, México
gsbejarrdgo@gmail.com

Nicolás Guadalupe Zúñiga Espinoza
Universidad Autónoma de Sinaloa, México
nicozul@uas.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0001-9211-7764>

Luis José Béjar Rivera
Universidad Panamericana, México
ljbekar@up.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0002-1898-527X>

Francisco Javier Hernández Ayón
Universidad Autónoma de Nayarit, México
fjhernan@uan.edu.mx

Reflexiones sobre el compliance

Reflections on compliance

Gloria Samantha Béjar Rivera

Universidad Autónoma de Sinaloa, México
gsbejarrdgo@gmail.com

Nicolás Guadalupe Zúñiga Espinoza

Universidad Autónoma de Sinaloa, México
nicozul@uas.edu.mx

Luis José Béjar Rivera

Universidad Panamericana, México
ljbejar@up.edu.mx

Francisco Javier Hernández Ayón

Universidad Autónoma de Nayarit, México
fjhernan@uan.edu.mx

Resumen

Las organizaciones siempre han estado expuestas a la criminalidad económica, es decir, a la corrupción, entre otros delitos. Surge entonces el compliance, o cumplimiento, que se encuentra principalmente enfocado hacia un compliance penal, dejando de lado el resto de los riesgos de incumplimientos a los que la organización se encuentra vulnerable. A través de un análisis cualitativo consistente en una revisión de fuentes documentales, se presenta el enfoque predominante en el estudio del compliance, observando que, es necesario que se replantee el alcance del mismo, considerando a las organizaciones independientemente de su representatividad jurídica o no, y que se analice desde una visión integral del mismo. El presente documento es una reflexión sobre el compliance, identificando la necesidad de que el mismo sea aplicado de manera holística y considerando a las organizaciones en general, independientemente de su representatividad jurídica. Se deja abierta la posibilidad de estudiarlo a mayor profundidad.

Palabras clave: Compliance, holístico, organizaciones, persona jurídica.

Abstract

Organizations have always been exposed to economic crime, that is, corruption, among other crimes. Compliance then arises, or compliance, which is mainly focused on criminal compliance, leaving aside the remaining risks of non-compliance to which the organization is vulnerable. Through a literature review, the predominant approach in the study of compliance is presented, noting that, it is necessary to rethink the scope of compliance, considering organizations regardless of their legal representativeness or not, and analyzed from a holistic perspective. This document is a reflection on compliance, identifying the need for it to be applied in a holistic manner and considering organizations in general, regardless of their legal representativeness. The possibility of further study is left open.

Keywords: Compliance, holistic, legal person, organization

Introducción

Situación problemática

La globalización ha llevado a las empresas a un crecimiento en sus operaciones empresariales, lo que ha generado en aumento de responsabilidades para ellas, ya sea a través de normas o de regulaciones, cuyo principal objetivo es proporcionar seguridad a los diferentes grupos de interés con los que interactúa la empresa (Villa, 2018). Surge entonces el concepto de compliance para soportar esa seguridad buscada.

En la actualidad, hablar de compliance, es hablar del gran conjunto de buenas prácticas y procedimientos a través de los cuales las empresas pueden garantizar que los integrantes de las mismas cumplan con el marco normativo que rige las actividades empresariales, a la vez que reducen o nulifican los riesgos que las amenazan; pero, además de lo anterior, se suman al compliance los aspectos éticos y morales de la compañía. También se habla del buen gobierno corporativo, de protección de datos del consumidor, e incluso, de transparencia financiera en las transacciones realizadas.

De acuerdo a Vázquez (2009) las empresas ya deben ampliar su visión, dejar de lado únicamente la rentabilidad económica para sumar a sus metas la visión social, legal y medioambiental.

Sin embargo, en la actualidad, tanto la conceptualización de lo que es compliance como su puesta en práctica se realiza de manera sesgada, es decir, aplicando un solo enfoque de cumplimiento normativo: compliance penal, compliance laboral, o compliance ambiental, entre otros.

Sieber (2013) considera que el programa de compliance va dirigido a evitar la criminalidad económica, por ejemplo, los desastres empresariales que causan graves perjuicios para la sociedad. Su trabajo analiza si el compliance une a la criminalidad empresarial y a la dirección jurídica de la empresa. Además de determinar la importancia que el mismo tiene en el Derecho Penal de la empresa.

Adicional a lo anterior, el compliance es aplicado generalmente en organizaciones que están representadas por personas jurídicas o también llamadas personas morales, excluyendo a otro tipo de organizaciones.

Antecedentes

El entorno social y económico global ha evolucionado de manera tal, que ha obligado a las empresas a formar parte de una economía dinámica (Martínez, 2018), lo que las han llevado a tener que cumplir con un sin fin de requisitos y normas, muchas de ellas complejas que requieren soluciones rápidas a los problemas que deben enfrentar. Lo anterior, ha llevado a que los Estados reflexionen sobre sus políticas de cumplimiento de las mismas, las cuales incluyen la corrupción de funcionarios públicos (Cueva, 2017). Las redes del comercio internacional, que proporcionan facilidades para el desarrollo de la corrupción, convirtieron a la misma en un fenómeno que se extendió de manera rápida por todo el mundo (Quintero & Vera, 2020). Este fenómeno, empezó a crecer de manera acelerada; el clima de negocios fáciles, llevaron a muchos empresarios a buscar un rápido enriquecimiento en la industria o el comercio, no siempre con enfoque empresarial, sino más bien, buscando una ganancia rápida a costa de lo fuera necesario (Moreno & Aráuz, 2014). Se ha visto que la corrupción es un fenómeno global, aunque el alcance de la misma tiene niveles dispares (Casar, 2016). Continúa diciendo Casar (2016) que, dentro de las empresas, se da la corrupción en dos grandes rubros: el que se presenta en el interior de la misma o en relación con otras empresas privadas, y el que se da en las relaciones con el sector público.

Las tradicionales políticas de prevención y control han sido insuficientes ante el vertiginoso incremento del uso de malas prácticas administrativas, y, con la finalidad de eliminarlas, surgieron iniciativas de acción internacional asociadas a la idea del autocontrol de la empresa y la responsabilidad de la misma en caso de no tomar medidas para la prevención de los hechos delictivos (Josephson, 2014).

De acuerdo con García (2016), la empresa es el principal foco generador de riesgos de corrupción, por lo que el Estado debe asegurarse de que esto no ocurra. Por un lado, el Estado interviene de manera pura en la definición de los mecanismos de prevención que la empresa debe adoptar; supervisa su implementación y la sanciona en caso de incumplimiento. Por otro lado,

está el dejar en manos de la empresa la decisión de incorporar medidas de aseguramiento de los riesgos en función de las exigencias del mercado. Continúa García (2016) señalando la poca funcionalidad de estas dos posturas radicales, ya que, por un lado, el Estado no puede tener control de todas las personas jurídicas creadas; y por el otro, las empresas dan poca prioridad al sistema de control de riesgos por otros que impliquen mayores ganancias económicas para las mismas.

Derivado de lo anterior, es que se realizan acuerdos internacionales cuya finalidad es regular el cumplimiento normativo de las empresas transnacionales y los gobiernos, encontrando entre ellos, los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dichos acuerdos están constituidos por recomendaciones basadas en los principios acordados en convenios y recomendaciones de carácter internacional.

Etapas de evolución de la conceptualización del compliance

García (2016) y Casanovas (2018) coinciden en que la evolución del concepto del compliance, se ha presentado en diferentes etapas; mientras que García Cavero habla de tres, Casanovas incluye una cuarta etapa. Pero de manera general, los fundamentos son los mismos.

1. Consenso internacional (1970-1980). Regula transacciones internacionales con la finalidad de evitar la corrupción de funcionarios públicos.
2. Buen gobierno corporativo (1980-1990). Se controlan riesgos de infracción legal por las personas jurídicas.
3. La regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (2000). Fundamentada sobre la base de una defectuosa organización que se traduce en la ausencia de un programa de cumplimiento efectivo.
4. Buenas prácticas empresariales (2000 a la fecha). Rechazo de conductas éticamente reprobables.

Durante la primera etapa, inicia la regulación en sectores considerados como focos de malas prácticas administrativas, como el sector financiero; la finalidad de la regulación no era otra más que dar seguridad y confianza a los grupos de interés para el sector. Surgen entonces las regulaciones del Comité de supervisión bancaria de Basilea y el texto de la Organización

Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). Al haber crisis de compliance en este sector en específico, se generan las crisis de confianza con el sector bancario, con graves consecuencias. El incumplimiento de estas regulaciones lleva desde sanciones económicas hasta pérdidas de licencias administrativas, poniendo en riesgo la continuidad de las operaciones realizadas en la organización afectada.

La segunda etapa está caracterizada por la generación de normas complejas y variables, además de medidas extremas en caso de incumplimiento de las mismas; el compliance deja de ser parte únicamente del sector regulado, para aplicarse a cualquier organización que sea susceptible de sanciones económicas o reputacionales. Se inicia el planteamiento de generar modelos que auxilien a las empresas a asegurar el cumplimiento normativo, iniciando por los que tienen mayor relevancia, como son los correspondientes al aspecto penal.

La tercera etapa marca el nacimiento de regulaciones que trascienden los requisitos legales. Se reconoce la importancia de las buenas prácticas organizacionales que tratan de cumplir con las expectativas de los grupos de interés. Los diferentes Códigos Penales de algunos países, incorporan el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la necesidad de incorporar un programa de compliance dentro de las mismas.

Finalmente, la cuarta etapa que Casanovas (2018) incluye en la evolución del compliance, surge cuando las organizaciones comienzan a rechazar las conductas que, aunque son legales, son éticamente reprobables. Los poderes públicos exigen ya a las organizaciones conductas éticamente correctas. Casanovas, (2018, p. 8) dice que: “las buenas prácticas sobre compliance, recogidas en los estándares avanzados, remarcan la importancia de garantizar no solo el cumplimiento de la Ley sino de los valores, principios y patrones de conducta que asumen las organizaciones”. Además de comprometerse las organizaciones a cumplir con las normas y leyes a las cuales se encuentran sujetas en virtud de su actividad, adquieren compromisos adicionales que asumen de manera voluntaria con la finalidad de generar beneficios para la sociedad.

Hasta este momento, los estándares de compliance generados de manera internacional pretenden asegurar el cumplimiento normativo de las empresas, fundamentados en las buenas prácticas de gobierno a través de la implementación de un programa de *compliance*, término anglosajón que al ser llevado al ordenamiento latino, es considerado como cumplimiento normativo (Martínez, 2016), lo que ha llevado a generar confusión en su significado, ya que

puede ser fácilmente confundido con un sistema de control interno. El compliance debe regular la manera en que llevan a cabo los propósitos de comercialización de las empresas, ya sea a través de productos o de servicios, siendo su principal objetivo promover una verdadera cultura ética y profesional (Casanovas, 2018).

Compliance y algunos de sus diferentes enfoques

Durante cada una de las etapas mencionadas anteriormente, se generaron documentos de investigación sobre el tema, generalmente desarrollados de acuerdo a la experiencia sobre compliance que se tenía en esos momentos. Sin embargo, la evolución del concepto en ningún momento excluyó el origen del mismo, es decir, el cumplimiento normativo; al contrario, en cada etapa se fueron sumando conceptos nuevos a considerar en el compliance.

Dentro de la primera etapa, alrededor de 1970, se reguló al sector bursátil, que, como se mencionó anteriormente, tiene muchas normativas que debe cumplir para realizar su función. El enfoque del cumplimiento entonces, es identificado como compliance penal o legal compliance, debido a que únicamente se trataba de cumplir con las normas, aspecto que es la base del sistema de cumplimiento.

En el mismo sentido, la definición que hace Zapata (2006) sobre compliance, y citando al Comité de Basilea, dice que es

...una función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones, es decir, el riesgo de recibir sanciones por incumplimientos legales o regulatorios, sufrir pérdidas financieras o pérdidas de reputación por fallas de cumplimiento con las leyes aplicables, las regulaciones, los códigos de conducta y los estándares de buenas prácticas (p. 124).

Durante la segunda etapa, correspondiente a 1990-2000 aproximadamente, se comienza a manejar el concepto de buen gobierno corporativo como parte fundamental del éxito del compliance, sin dejar de lado el cumplimiento legal o normativo. Investigadores como Andretta (2015), mencionan que, el compliance comprende de una manera muy general, la correspondiente estructura administrativa que permita que la empresa se autorregule, con la

finalidad de detectar y prevenir los posibles incumplimientos normativos a los cuales se encuentra sujeta. Dichos incumplimientos, de acuerdo a la mencionada autora, llevan a sanciones negativas por parte de las autoridades, por lo que el principal enfoque del compliance, es el llamado compliance penal o criminal compliance, basado en una buena administración.

La World Compliance Association (WCA) define el *corporate compliance* como: “...el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrenta y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos” (World Compliance Association, s/f). También se considera como parte fundamental del concepto el buen gobierno corporativo.

Dentro del concepto de compliance y buen gobierno corporativo, está la opinión de Solís (2007, p. 78), quien define al compliance o cumplimiento normativo como: “La función independiente que, a través de las políticas y procedimientos adecuados, detecta y gestiona el riesgo de incumplimiento de las obligaciones regulatorias, tanto externas como internas, que tiene una organización”.

La tercera etapa está caracterizada por el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; lo anterior es reforzado por Algaba (2016), quien considera lo anterior como el inicio de los esfuerzos de las empresas en la gestión de riesgos penales, así como la prevención de delitos que puedan ser cometidos, derivados de las actividades de la misma. Es más que justificada la implementación del *compliance program* en la empresa, ya que, en la última adhesión al Código Penal Español, se mencionan las causas que pueden eximir de responsabilidad a la persona jurídica, siempre y cuando éstas comprueben que cuenta con un eficiente e idóneo programa de cumplimiento normativo instaurado en los protocolos internos de la empresa. En su trabajo de investigación, Algaba (2016) relaciona el compliance desde la disciplina del derecho penal, con la cultura de cumplimiento.

Finalmente, en la cuarta etapa de evolución, que es la que actualmente se aplica, el enfoque del compliance enfatiza las buenas prácticas empresariales, dentro de las cuales se encuentra el cumplimiento normativo, razón por la cual el compliance penal es considerado en todo momento. El trabajo de Casanovas (2018, p. 3), define el compliance como: “el conjunto de prácticas que ayudan a prevenir, detectar y gestionar razonablemente los riesgos asociados con el

cumplimiento de normas que afectan a las organizaciones”. Explica que, en esta definición, se encuentran incluidas tanto las normas obligatorias a las que se encuentra sometida la organización como las voluntarias.

Al analizar los diferentes enfoques de aplicación por los que ha transitado el compliance, se puede observar, que, en su conjunto, consideran tanto a las ciencias administrativas, como sociales, o incluso del desarrollo humano. Sin embargo, la aplicación del programa de compliance en la actualidad, generalmente se implementa como un aspecto normativo o legal, cuyo objetivo principal, es cumplir las normas.

Un programa de compliance penal tiene como finalidad que la empresa no sea sancionada, por lo que la mayor beneficiada del mismo es ella misma. ¿Pero qué pasa con su entorno? Una empresa es más que leyes y normas; una empresa está constituida por las personas que forman parte de ella, por el medio ambiente en el que se desenvuelve, por los valores y costumbres individuales de sus colaboradores, y por su relación con la sociedad. El que una empresa actúe con rectitud, debe de ir más allá del aspecto legal. Por lo tanto, es importante comenzar a visualizar el compliance como un sistema holístico dentro de una organización.

Compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el surgimiento del compliance es derivado de las malas prácticas de las personas jurídicas. Por lo tanto, las investigaciones realizadas sobre compliance van enfocadas al estudio de las mismas y las variables que la conforman, como lo son, el gobierno corporativo, códigos de ética, e inclusive, las responsabilidades a las que se encuentra sujetas; todo de acuerdo a los Códigos Penales de cada país en los cuales ya se encuentre implementada la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

¿Qué es una persona jurídica? Comenta Fernández (1997, p. 84), que en el artículo 25 del Código civil Federal de México, se menciona que “...reconoce como personas morales a la nación, a Estados y a los Municipios, así como a las demás corporaciones de carácter público; también considera como personas morales a las sociedades -civiles o mercantiles...”. De igual manera, la definición en derecho mercantil que se hace sobre persona jurídica, se refiere a que un ente, sin ser individuo o persona natural, puede ser titular de derechos y deberes jurídicos. En junio de 2016, se incorporó en el Código Nacional de Procedimientos Penales federal (CNPP),

(CNPP, 2021, Art. 421) en el Título X de Procedimientos Especiales, Capítulo II, “Procedimientos para personas jurídicas”, el cual habla que: “...las personas jurídicas serán penalmente responsable...cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en la organización”. No se excluye a la persona jurídica de sus responsabilidades penales, sin embargo, deja abierta la posibilidad de demostrar que cumplió con las normativas que rigen su actividad con la finalidad de deslindarse del acto delictivo.

Se observa que en las últimas líneas del citado artículo del CNPP, se refiere a la organización. Sin embargo, las organizaciones no son en todos los casos, personalidades jurídicas. La organización consiste en la coordinación de al menos, dos personas que tienen un mismo objetivo (Gibson *et al.*, 2013), no necesariamente con representación de persona jurídica; además la organización tiene que ver con reunir recursos para alcanzar resultados, entre otras cosas (Franklin, 2009, p.19), y hay que considerar que: “una organización toma la decisión de diseñar, desarrollar, implementar y evaluar estrategias de diferente tipo y calibre para facilitar el logro de resultados acordes con su objeto y razón de ser “. Por lo tanto, un programa de compliance no debería limitarse a las personas jurídicas. En este sentido Etxeberria (2018, p. 55) comenta que: “es evidente que una persona jurídica es una ficción creada por el Derecho y que la conducta de las personas físicas es totalmente condicionante es todos sus aspectos y decisiones”; es una figura que distingue entre la personalidad propia y la de sus integrantes, y considera que los incumplimientos que se puedan generar dentro de las organizaciones representadas por personas jurídicas, son ocasionados por las personas físicas. Es decir, las personas físicas deberían ser reguladas en igualdad de condiciones que las personas jurídicas.

El artículo anteriormente citado del CNPP es reforzado con el Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016), el cual muestra los requisitos del programa de cumplimiento que debe llevar la empresa, y que dice a la letra:

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos. I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo,...; II. Un código de conducta

debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, ...; III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; IV. Sistemas adecuados de denuncia,, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas; V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo; VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. ..., y VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses (Artículo 25).

Explicado de manera sencilla, es una guía de compliance dentro de la organización. Y es en este punto en donde se debe cuestionar el alcance del compliance: ¿Compliance es solo cumplimiento normativo? ¿Es posible que el programa de compliance sea holístico? ¿Por qué considerar únicamente a las personas jurídicas como sujetas de control a través de un programa de compliance?

Objetivo

La finalidad del presente documento, es hacer una reflexión profunda sobre el concepto del compliance, desde un enfoque holístico, de manera tal, que se tenga una comprensión integral del concepto del compliance dentro de las organizaciones y de esa manera, facilitar, en su momento, la correcta y completa implementación del mismo a todo tipo de organizaciones independientemente de su representatividad.

Materiales y método

Debido a que la presente investigación tiene como propósito propiciar la reflexión sobre la aplicación que ha tenido el compliance, se clasifica como un trabajo teórico, exploratorio y cualitativo de forma documental, la cual consistió en una revisión bibliográfica en diferentes bases de datos, como lo son Scopus, Dialnet, Redalyc y Elsevier, además de libros publicados en el tema, en su mayoría, documentos escritos por investigadores en el ámbito del derecho. Los documentos que estaban relacionados con el compliance en el sector salud, quedaron fuera de

este análisis desde la búsqueda inicial, eligiendo para su revisión aquellos en los que el término se encontraba relacionado de forma directa o indirecta con las organizaciones.

De acuerdo con Tancara (2008), la revisión bibliográfica es considerada como una técnica utilizada para obtener información; y Gómez *et al.* (2014) reafirman lo anterior y además consideran que la reutilización de información de otros autores ayudan a profundizar en el tema que se investiga. Por lo tanto, a partir de resultados de investigaciones anteriores, es que se inicia con el procedimiento desarrollado para la presente investigación.

Procedimiento

Para desarrollar la presente investigación, primeramente, se definió el concepto a estudiar para estar en condiciones de realizar una búsqueda bibliográfica sobre el mismo, la cual se llevó a cabo utilizando como fuentes de consulta libros, páginas web de organizaciones especializadas en el tema, artículos de investigación, tesis de grado y leyes regulatorias relacionadas con el objeto de este estudio, buscando siempre que el término estuviera analizado desde las ciencias sociales.

En cada documento se identificó, primeramente, el concepto que cada autor tiene sobre compliance, además de la evolución del mismo dentro de las diferentes etapas temporales, así como los diferentes enfoques de aplicación de los programas de compliance. Se investigó el concepto de persona jurídica y su incorporación en el CNPP con la finalidad de identificar la relación que existe entre las personas jurídicas y el compliance.

Cada una de las fuentes consultadas se alimentaron en el software de gestor de referencias Mendeley, con la finalidad de que se validara la congruencia entre los documentos citados y las referencias bibliográficas incluidas, utilizando para las mismas, el formato APA 7^a. Edición.

Finalmente, se reflexionó sobre el compliance desde un enfoque holístico del concepto a partir de su exclusividad de aplicación a organizaciones con personalidad jurídica. La tabla 1 presentada a continuación, muestra los conceptos relevantes obtenidos de cada uno de los documentos analizados, de los cuales se parte para encaminar al lector hacia la reflexión de la pertinencia del concepto del compliance.

Participantes

Tabla 1

Aportación a la investigación de la bibliografía revisada, así como el tipo de fuente consultado en cada caso.

Autor	Título	Aportación a la investigación
Algaba, E. (2016)	Formación: la base de una cultura de cumplimiento	Responsabilidad penal de las personas jurídicas
Andretta, C. (2015)	Criminal compliance	Compliance multidisciplinario
Bacigalupo, S. (2016)	Cultura de cumplimiento e integridad: elemento clave de la prevención de riesgos penales	Cultura de integridad en la empresa
Casanovas, A. (2018)	¿Qué es Compliance?	Etapas de compliance
Casar, M. (2016)	México: Anatomía de la corrupción. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad	Corrupción empresarial
Cueva, W. (2017)	Programa preventivo Criminal Compliance	Compliance
CNPP (2021, Art. 421)	Código Nacional de Procedimientos Penales	Art. 421
Elgammal, A. <i>et al.</i> (2015)	Formalizing and applying compliance patterns for business process compliance.	Concepto de compliance
Etxeberria, E. (2018)	Las empresas como posibles responsables penales y los planes “compliance” como herramientas de solución	Responsabilidad penal de la persona jurídica
Fernández, J. L., & Camacho, J. (2018)	Ética y compliance ante la corrupción: prevenir, detectar y gestionar.	Ética y compliance
Fernández, J. (1997)	Personas jurídicas de derecho público en México.	Revisión de CNPP
Franklin, E. (2009)	Organización de empresas	Organizaciones
García, P. (2016)	Las políticas anticorrupción en la empresa	Riesgos empresariales de corrupción- Etapas de compliance
Gibson, J. <i>et al.</i> (2013)	Organizaciones: Comportamiento, estructura y procesos.	Organizaciones
Autor	Título	Aportación a la investigación
Gómez, L. <i>et al.</i> (2014)	Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructura y sistematización	Técnicas de investigación

Josephson, M. (2014)	History of the Integrity, Ethics and Compliance Movement: A cautionary tale for CEOs and corporate directors.	Prevención de delitos en la empresa por el autocontrol
Ley General de Responsabilidad Administrativas (2016)	Ley General De Responsabilidades Administrativas	Art. 425
Martínez, J. (2016)	Compliance en entidades deportivas	Compliance normativo
Quintero, D., & Vera, J. (2020)	El compliance: nuevo paradigma eficaz en la prevención del delito en las personas jurídicas.	Fenómeno corrupción
Rayón, M., & Pérez, M. (2018)	Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso.	Compliance corporativo íntegro
Sieber, U. (2013)	Programa de compliance en el Derecho Penal de la empresa.	Criminalidad y compliance
Tancara, C. (2008)	La Investigación Documental.	Técnicas de investigación
Villa, M. (2018)	Compliance	Origen de compliance
World Compliance Association. (s/f)	Compliance. ¿Qué es?	Enfoque corporativo
Zapata, A. (2006)	Comentarios al documento de consulta del Comité de Basilea sobre la “función de cumplimiento en los bancos”: mitigación del riesgo legal.	Enfoque bursátil

Técnica e instrumentos

Después de revisar la bibliografía mencionada, se realizó una separación en los conceptos y sus componentes, lo que permitió determinar los diferentes enfoques que han constituido el compliance.

Al mismo tiempo, los antecedentes de fueron ubicando por fechas, de manera tal, que fuera posible compaginar la información con el concepto de evolución del compliance presentado por García (2016) y Casanovas (2018).

Se analizaron las Leyes mexicanas que están relacionadas con la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la finalidad de relacionar a las mismas con el compliance.

Finalmente, se presenta de manera resumida los hallazgos de acuerdo a los parámetros anteriores, invitando a reflexionar sobre la amplitud del concepto de compliance.

Resultados y discusiones

Compliance es implementado de manera sesgada por áreas funcionales o por normativas específicas de aplicación, como lo son compliance laboral, compliance bursátil, compliance penal, etc.; sin embargo, compliance debería implementarse con el fin de abarcar más allá del cumplimiento normativo o funcional, como se puede observar en el trabajo de Elgammal *et al.* (2015), quienes definen el compliance como el proceso que verifica la congruencia entre los procesos de la organización y la manera en que éstos se adaptan a los requisitos de cumplimiento que corresponden, que pueden surgir de leyes, legislación, regulaciones, estándares y códigos de prácticas, políticas internas y socios comerciales. Se puede, entonces, afirmar que el compliance es un concepto multidisciplinario que va más allá del aspecto penal, como lo sugiere Andretta (2015). El trabajo de Bacigalupo (2016, p. 4) define el compliance como “el cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico para evitar responsabilidades civiles, administrativas y penales de la empresa”. Habla más allá del compliance al referirse al *corporate compliance*, término que se refiere a un primer paso hacia una cultura corporativa de integridad.

Se observa también en su investigación que hablar de compliance es hablar de cumplimiento, pero dentro del orden jurídico; se refiere entonces a cumplimiento normativo soportado en un comportamiento íntegro empresarial. Rayón y Pérez (2018, p. 210) definen al *corporate compliance* como:

...el protocolo autoimpuesto de manera voluntaria, por las personas jurídicas que sirve para ejercer el debido control al que se refiere el Código penal y para evitar conductas indeseables de sus directivos y de todo el personal en general con la finalidad de controlar y aminorar riesgos de que la empresa incurra en responsabilidad criminal.

Para estos autores, el *corporate compliance* debe de existir con la finalidad de evitar delitos dentro de la empresa. Pero menciona ya la imposición voluntaria del compliance, es decir, la empresa define en sus políticas qué compromisos adquiere, y con base en ellos, desarrolla sus procedimientos cuidando en todo momento las obligaciones auto adquiridas.

Pero, ¿por qué centrarse solo en el cumplimiento normativo? Todas las personas deben cumplir con normas establecidas, ya que las mismas son parte de las obligaciones de la sociedad. Las organizaciones, de igual manera, tienen sus normas y reglamentos definidos, y quien forma parte de la misma, debe cumplir para seguir perteneciendo a ella. El compliance es aplicado a través de los procedimientos de la empresa, pero también es necesario que los individuos se comprometan más allá de sus obligaciones en las organizaciones; las personas tienen la capacidad de decidir entre hacer las cosas correctas o no; por lo tanto, compliance involucra organización y personas, que, de manera conjunta, pueden tomar la decisión de hacer lo correcto ante cualquier situación.

Mencionan Fernández y Camacho (2018) en su artículo sobre ética y compliance, que la empresa debe ir más allá del cumplimiento técnico de sus funciones; es necesario que todos los involucrados con la misma, se enfoquen en desarrollar un comportamiento moral, para lo cual, debe haber una comprensión del funcionamiento interno y externo de la organización, deben ser capaces de comprender las expectativas de todos los grupos de interés, además de ser capaces de identificar los problemas antes de que se presenten.

Sumando a lo anterior, San Martín (2020) presenta el rol que deben tener las empresas para la creación de un mundo más sostenible, de acuerdo al manifiesto de Davos 2020 celebrado en enero de 2020 en Suiza. El documento anterior, se refiere a que las empresas ya no son únicamente generadoras de riqueza, sino que tienen un papel fundamental para lograr las aspiraciones sociales. Habla de crear valor compartido con todos los grupos de interés, con la sociedad a la que pertenece y con la relación con el medio ambiente.

Lo anterior, por supuesto que lleva hacia la creación de un programa de cumplimiento amplio, al considerar a todos los grupos de interés; habría que considerar en el mismo, además, el cumplimiento que tiene la sociedad con el medio ambiente, para que, de esta manera, sea posible construir un programa de compliance holístico, creado con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas y leyes, cumpliendo con la sociedad, buscando la eficiencia de los recursos (materiales, energía, tecnología, etc.) sin olvidar el compromiso que se tiene con el medio ambiente.

La aplicación del compliance en la actualidad, está dirigido únicamente a las organizaciones que cuentan con una representación de persona jurídica. Sin embargo, existen

organizaciones que su representación legal no es persona jurídica. Por lo tanto, no únicamente los estipulados como delitos de las personas jurídicas son los que deben ser controlados y evitados. Si las actuaciones de los colaboradores de las organizaciones que no son representadas por personas jurídicas, afectan de manera negativa a grupos de interés, al medio ambiente, a la empresa misma, entonces también deberán ser sujetos de control de previsión. Además, si a las organizaciones, con independencia de su representación jurídica, se les otorga un trato equitativo ante la ley y el cumplimiento de obligaciones, todas las organizaciones implementarían el compliance como parte medular de sus procedimientos, lo que, definitivamente, se reflejaría en organizaciones sanas.

En España, bajo la premisa de que existen empresas con personalidad jurídica y empresas que carecen de ella, el Código Penal (CP) cuenta con dos vías de actuación, teniendo dos regímenes jurídicos distintos: en el caso de las empresas con personalidad jurídica, la responsabilidad penal se encuentra regulada en el artículo 31 bis de CP, y en el caso de las empresas que no cuentan con una personalidad jurídica, la regulación de las mismas se da en el artículo 129 del mencionado código penal. Ambas son responsables de los delitos cometidos en su nombre, y ambas, pueden excluir o atenuar su responsabilidad penal si demuestran haber llevado el debido control dentro de la empresa. El Código Civil Español considera que no necesario que el acto sea catalogado como imputable de responsabilidad penal a las personas jurídicas para que éste sea atendido de manera preventiva.

La experiencia española es un ejemplo al resto de las comunidades que tienen reconocida la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Demuestra que es posible que coexista el compliance con las organizaciones independientemente de su representatividad jurídica.

Conclusiones

El compliance va más allá de un cumplimiento normativo; no está condicionado únicamente al cumplimiento legal. De la investigación se advierte su finalidad no es nada más evitar riesgos de incumplimiento que produzcan sanciones legales, es un quehacer diario en el actuar de las personas, pues el compliance es hacer las cosas bien, y ante toda situación. Evitar sanciones es un beneficio resultado de una correcta aplicación del compliance, no su finalidad.

Los seres humanos necesitan las organizaciones para convivir en paz con los demás; por lo tanto, el actuar de manera íntegra es una condición permanente de esta convivencia, sean personas físicas o personas jurídicas.

El compliance es un instrumento que garantiza relaciones más adecuadas entre las personas que integran una organización, tomando en consideración sus propias características.

Por tanto, se concluye que existen tres ideas de referencia que permiten a las organizaciones a alcanzar el éxito: 1) una cultura corporativa orientada a valores, 2) el buen hacer profesional y, 3) una apuesta por un comportamiento ético e íntegro. Lo anterior como parte del proceso evolutivo de la figura del compliance, y que, con el paso del tiempo, se incorporarán nuevos conceptos e ideas.

Esta investigación es un punto de partida para abrir al debate y reflexión sobre el compliance, su pasado, presente y futuro de cara a estandarizar un verdadero compliance hecho a la medida de cada organización.

Referencias

- Algaba, E. (2016). Formación: La base de una cultura empresarial de cumplimiento. *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, 1, 1–6. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2016/09/EVA-ALGABA.pdf>
- Andretta, C. (2015). Criminal Compliance. *Revista Científica Tecnológica UPSE*, 2(2), 1-17. <https://doi.org/10.26423/rctu.v2i2>.
- Bacigalupo, S. (2016). Cultura de cumplimiento e integridad: elemento clave de la prevención de riesgos penales. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, 2, 1-8. https://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/3364DPC_Trim_3-4_2014-137-147.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016, 18 de julio). *Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 25*. Diario Oficial de la Federación.
- Casnovas, A. (2018). *¿Qué es Compliance? (Cuadernos de compliance No. 1)*. Asociación Española de Compliance. <https://www.asociacioncompliance.com/iecom/cuadernos-de-compliance/>
- Casar, M. (2016, octubre). *México: Anatomía de la corrupción*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/anatomiadigital/content/index.php>
- Código Nacional de Procedimientos Penales Federal (CNPP). 21 de febrero de 2021. Artículo 421, Diario Oficial de la Federación.

- Cueva, W. (2017). *Programa preventivo Criminal Compliance de la Responsabilidad Penal en las Personas Jurídicas Privadas para Evitar la Criminalidad Económica en el Perú*. (Tesis de Máster en Derecho Penal y Procesal, Escuela de posgrado Señor de Sipán). <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4058/Tesis%2c%20Cueva%2c%20W%20%28%20Programa%20de%20cumplimiento%29Epuss..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Elgammal, A., Turetken, O., Van Den Heuvel, W., & Papazoglou, M. (2015). Formalizing and applying compliance patterns for business process compliance. *Software and Systems Modeling*, 15(1), 119–146. <https://doi.org/10.1007/s10270-014-0395-3>
- Etxeberria, E. (2018). Las empresas como posibles responsables penales y los planes “compliance” como herramientas de solución. *Revista de Dirección y Administración de Empresas*, 25, 52–74. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/32209/4%20Las%20empresas%20como%20posibles%20responsables.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, J., & Camacho, J. (2018). Ética y compliance ante la corrupción: prevenir, detectar y gestionar. *Responsabilidad Social de La Empresa*, 29(2), 51–68. https://www.accioncontraelhambre.org/sites/default/files/documents/revista_rse_n29_5jul.pdf
- Fernández, J. (1997). Personas jurídicas de derecho público en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (89). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3484/4124>
- Franklin, E. (2009). *Organización de empresas*. McGraw-Hill Educación. <https://naghelsy.files.wordpress.com/2016/01/enrique-franklin-organizacion-de-empresas.pdf>
- García, P. (2016). Las políticas anticorrupción en la empresa. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (47), 219–244. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512016000200007>
- Gibson, J., Ivancevich, J., Donnelly, J., & Konopaske, R. (2013). *Organizaciones: Comportamiento, estructura y procesos*. McGraw-Hill Education. https://www.academia.edu/39262462/Organizaciones_Comportamiento_estructura_y_procesos
- Gómez, L., Fernando, N., Aponte, M., & Betancourt, B. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructura y sistematización. *Dyna*, 81(184), 158–163. <https://www.redalyc.org/pdf/496/49630405022.pdf>

- Josephson, M. (2014). History of the Integrity, Ethics and Compliance Movement: A cautionary tale for CEOs and corporate directors. *Ethikos*, 28(1), 13–15.
<https://assets.corporatecompliance.org/portals/1/PDF/Resources/ethikos/past-issues/2014/scce-2014-01-ethikos-josephson.pdf>
- Martínez, F. (2018). Compliance. *Instituto Mexicano de Contadores Públicos*, (2), 14.
https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/08_contaduria_2018-2.pdf
- Martínez, J. (2016). Compliance en entidades deportivas. *Compliance En Las Empresas*, (Especial Lawyerpress), (1), 2–4.
<https://www.yumpu.com/es/document/read/55324611/compliance>.
- Moreno, Ma. & Aráuz, M. (2014). Criminalidad económica y terrorismo. *Revista de Derecho*, (5), 83–132. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i5.1513>
- Quintero, D., & Vera, J. (2020). *El compliance: nuevo paradigma eficaz en la prevención del delito en las personas jurídicas*. (Tesis de Especialización, Universidad La Gran Colombia). <https://xdocs.pl/doc/tesis-completa-version-01-zo231www0w8m>
- Rayón, M., & Pérez, M. (2018). Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (51), 197–222. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6332784>
- San Martín, D. (2020). Manifiesto de Davos 2020. La Cuarta Revolución Industrial y la Sostenibilidad. *Centro UC. Estudios Internacionales CEIUC*. (18), 1-5.
<http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/publicaciones/publicaciones-ceiuc/3119-manifiesto-de-davos-2020-la-cuarta-revolucion-industrial-y-la-sostenibilidad#:~:text=El%20lema%20de%20este%20a%C3%B1o,supondr%C3%A1%20la%20Cuarta%20Revoluci%C3%B3n%20Industrial.>
- Sieber, U. (2013). *Programas de compliance en el derecho penal de la empresa. El derecho penal económico en la era del compliance*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Tancara, C. (1993). La Investigación Documental. *Temas Sociales* (17), 91-106.
<http://scielo.org.bo/pdf/rts/n17/n17a08.pdf>
- Vázquez, R. (2019). *Estudio sobre Compliance, antecedentes y perspectivas de futuro. Caso aplicado a empresas de publicidad*. (Tesis para obtener el doble grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas, Universidad de Sevilla).
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/104744/TFG%20Estudio%20sobre%20Compliance%2c%20antecedentes%20y%20perspectivas%20de%20futuro...pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa, M. (2018). *Compliance*. Facultad de ciencias Económicas. Universidad Nacional de Tucumán. Argentina.

<http://186.153.163.187:8080/bitstream/handle/123456789/6/1.2COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapata, A. (2006). Comentarios al documento de consulta del Comité de Basilea sobre la “función de cumplimiento en los bancos”: mitigación del riesgo legal. *Contexto*, 20(diciembre), 121-133.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/1908/170>